

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017, notificado en forma personal el día 8 de mayo de 2017, La Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **RODRIGO BEDOYA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.146, **ALEJANDRO AUGUSTO ZAPATA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.825, en calidad de Representante legal de Sociedad **M2 REALTY S.A.S**, identificado con Nit 900.573.675-5, **MYRIAM MARLENY RESTREPO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 4.531.201, **HUMBERTO DE JESUS OSSA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.204, en calidad de Representante legal de la Sociedad **INVERSIONES RESPLANDOR S.A.S.**, identificad con Nit 900.039.232-6 y el señor **CARLOS ANDRES OSSA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.625.817, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en desarrollo de la actividad denominada Bodega "La Castro", ubicada en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne, identificadas con FMI números 020-25295 y 020-5849.
2. Que mediante Auto AU-05027-2022 del 29 de diciembre del año 2022, La Corporación dio inicio a una solicitud de **CESION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **AUTECO MOBILITY S.A.S**, identificada con Nit 901.249.413-7, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.966, para el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD**, en desarrollo de la actividad denominada Bodega "La Castro", generadas en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria números 020-25295 y 020- 5849, ubicados en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne - Antioquia.
3. Que funcionarios de la Corporación mediante oficio CS-02009-2023 del 22 de febrero del año 2023, requirieron a la parte para que entregue información complementaria.
4. Que mediante radicado CE-05110-2023 del 24 de marzo del año 2023, la parte interesada solicita prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el oficio con radicado CS-02009-2023, la cual fue concedida mediante radicado AU-01071-2023.
5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **CESION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AUTECO MOBILITY S.A.S**, identificada con Nit 901.249.413-7, a través de su representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.966, o quien haga sus veces en el momento, para el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD**, generadas en la "Planta de Auteco Guarne", en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria números 020-25295 y 020-5849, ubicados en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne -Antioquia,
6. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 11 de enero de 2023 y evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-02122-2023 del 14 de abril de 2023**, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

- i. El trámite solicitado contempla cesión de derechos y modificación del permiso ambiental de vertimientos, admitida mediante el Auto AU-05027-2022 del 29 de diciembre del 2022.
- ii. El proyecto consiste en la implementación de un STARD en el predio donde se realiza comercio de motocicletas y sus partes.
- iii. El proyecto posee viabilidad desde el concepto de uso del suelo por ubicarse en el corredor suburbano de actividad múltiple industrial de la Doble Calzada; además, el predio se ubica en el POMCA del Río Negro, aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017, pues los predios con FMI: 020-5849 y 020-25295, se encuentran en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y un 0.23% en restauración ecológica, lugar donde no se ubica la actividad comercial.
- iv. El sistema planteado se caracteriza por una trampa de grasas, con cribado, tanque de igualación y bombeo, reactor biológico aerobio MBBR, sedimentador secundario, filtro de turbidez y carbón activado y el manejo de lodos será por lechos de secado.
- v. La descarga se realizará a la Quebrada La Castro, con un caudal de 0.12 L/s de tipo doméstico, dicha quebrada, se caracterizó en la aplicación Qual2KW, encontrando que las condiciones no se modifican significativamente.
- vi. La Evaluación Ambiental del Vertimiento, cumple con los lineamientos establecidos para usuarios con descarga a fuente hídrica de La Corporación.
- vii. El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*”

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02122-2023** del 14 de abril de 2023, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CESION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

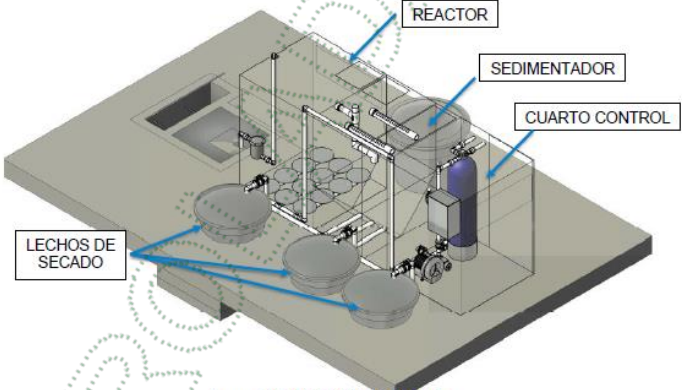
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución 131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017, a los señores **RODRIGO BEDOYA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.146, **ALEJANDRO AUGUSTO ZAPATA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.825, en calidad de Representante legal de **Sociedad M2 REALTY S.A.S**, identificado con Nit 900.573.675-5, **MYRIAM MARLENY RESTREPO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 4.531.201, **HUMBERTO DE JESUS OSSA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.204, en calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES RESPLANDOR S.A.S.**, identificad con Nit 900.039.232-6 y el señor **CARLOS ANDRES OSSA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.625.817, para que en adelante se entienda otorgado **en favor de la sociedad AUTECO MOBILITY S.A.S**, identificada con Nit 901.249.413-7, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.966, para el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en la “Planta de Auteco Guarne”, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria números 020-25295 y 020-5849, ubicados en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne -Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución **131-0303-2017** del **04 de mayo del año 2017**, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

• DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: _x_	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	23	07.1	6	13
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Cribado	La trampa de grasas se ubicará en el sector El Restaurante y se bombea al STARD. Dimensiones Cribado: 0.40mX1.35m					
Tratamiento primario	Tanque de igualación y bombeo	Volumen: 1725L					

Tratamiento secundario	Reactor biológico aerobio MBBR Sedimentador secundario.	Dimensiones reactor: Volumen tanque: 3.8m3 Altura total: 2.0m Ancho: 1.5m Largo: 1.5m Dimensiones sedimentador: Ancho: 1.50m Largo: 1.0m Altura: 2.0m
Tratamiento Terciario	Filtro de turbidez y carbón activado	Como pulimiento final para el vertimiento se propone instalar un sistema de filtración de carbón activado, con el cual se puede lograr remover DBO y DQO remanente, además de trazas de otros compuestos contaminantes. Altura total: 1.83m Diámetro: 16"
Manejo de Lodos	Lechos de secado	
Esquema		 Imagen 6: PTARD 0.12 L/S (MBBR).

• DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: La Castro	La Castro	Q (L/s): 0.12		Doméstico	Intermitente			10 (horas/día)	24 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	23	5.44	6	13	4.50	2123.81	

PARÁGRAFO: El sistema debe contar con las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (Para descarga a fuente hídrica solo requiere caja a la salida).

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución 131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que contiene Generalidades: Introducción, objetivos, antecedentes, alcance, metodología; Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento; Caracterización del área de influencia; Proceso de conocimiento del riesgo

PARÁGRAFO PRIMERO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización

PARÁGRAFO SEGUNDO: Enviar un informe anual con los eventos o emergencias que se presenten y sean atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, como lo dispone el artículo 2.2.3.3.5.8 numeral 14 del Decreto 1076 de 2015, consiste en la implementación de una obra de descarga que se describe a continuación:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Castro			Duración de la Obra:		Permanente Durante el permiso de vertimientos	
Coordenadas						Altura(m):		0.95	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
-75	23	5.50 3	6	13	4.45 9	2092.6 6	Longitud(m):		
							Diámetro (m)		
							Pendiente longitudinal (%)		
							Profundidad de Socavación(m):		
							Capacidad(m3/seg):		
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			
						Cota de punto más baja de la obra (m)			
Observaciones:			Si la estructura de descarga tiene una obra complementaria de dissipación, diligencie la tabla de dissipadores						

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Disipadores				
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Castro				Duración de la Obra:		Permanente Durante el permiso de vertimientos		
									0.30 (cuatro escalones) 0.35 (último escalón)		
Coordenadas							Altura(m):		1.55		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0.60	
-75	23	5.22	6	13	4.49	2091.4	Longitud(m):		3.25		
							Pendiente longitudinal (%)		1.0		
							Profundidad de Socavación(m):		0.50		
							Capacidad(m3/seg):		> 0.00012		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2091.48		
						Cota Batea de la obra(m)		2091.42			
Observaciones:			Disipación con escalones								

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: La autorización no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el Artículo quinto de la Resolución **131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017**, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **AUTECO MOBILITY S.A.S.**, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realizar Caracterización anual a los parámetros del Artículo 8° de la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.

2- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 2: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**, a la sociedad **AUTECO MOBILITY S.A.S.**, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, o quien haga sus veces, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFICAR el Artículo séptimo de la Resolución **131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017**, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos. Adicionalmente el 6 de noviembre de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795-2019.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo octavo de la Resolución 131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017, para que en adelante quede así:

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, a la sociedad **AUTECO MOBILITY S.A.S**, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, o quien haga sus veces, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR, a la sociedad **AUTECO MOBILITY S.A.S**, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTÍCULO UNDECIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR a la sociedad **AUTECO MOBILITY S.A.S**, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, o quien haga sus veces, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0303-2017 del 4 de mayo de 2017, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

PARÁGRAFO: El término de **vigencia** continúa siendo el establecido en la Resolución 131-0303-2017 del 4 de mayo de 2017.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AUTECO MOBILITY S.A.S**, identificada con Nit 901.249.413-7, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso de la modificación del permiso hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.23126

Asunto: Cesión y modificación permiso de Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Ana Maria Cardona M

Proceso: Trámites Ambientales.

Fecha: 17/04/2023